

1477

4101

May 8/34

Proy. de ley por cuyo medio se refo-
ma el Art. 545 del Código de
Procedimiento Civil

5 Papeas

Santo Domingo, R. D.

Mayo 22 de 1934.-

Señor
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, plá-
geme remitir a usted para los fines constitucionales el
anexo proyecto de ley, con las modificaciones hechas por la
Hon. Cámara de Diputados y por el cual se reforma el Artí-
culo 645 del Código de Procedimiento Civil.

Con la mayor consideración saluda
a usted muy atentamente.



Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

P R/

81/4141



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El artículo quinientos cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil queda reformado así:

Art. 545.- Tienen fuerza ejecutoria las primeras copias de las sentencias y otras decisiones judiciales y la de los actos notariales que contengan obligación de pagar cantidades de dinero, ya sea periódicamente ó en épocas fijas; así como las segundas ó ulteriores copias de las mismas sentencias y actos que fueren expedidos en conformidad con la ley en sustitución de la primera.

PARRAFO: Sin perjuicio de las demás atribuciones que les conferieren las leyes, es obligación general de los representantes del ministerio público, de los alguaciles y de los funcionarios a quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar su concurso para la ejecución de las sentencias y actos que conforme a este artículo estén investidos de fuerza ejecutoria, siempre que legalmente se les requiera a ello".

Artículo 2.- Las copias de sentencias y actos notariales expedidas con anterioridad a esta ley, quedan investidas de fuerza ejecutoria de pleno derecho y sin ninguna otra formalidad, aunque la fórmula ejecutoria no haya sido redactada de acuerdo con el artículo veinticinco de la ley de Organización Judicial.

Artículo 3.- Quedan derogadas el artículo treinta y seis de la Ley del Notariado y el veinticinco de la Ley de Organización Judicial.



[Faint handwritten text, possibly a signature or title, running vertically down the center of the page.]

14^a LEGISLATURA *Ord* de 1934

REGISTRADA AL No. *1918*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *506*
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo *22* de *mayo* *34*

[Handwritten signature]

Archivista del Senado



CONGRESO NACIONAL

TOPICO: LEY QUE MODIFICA EL ART. 545 DEL CODI-
GO CIVIL.

PAGINA No. 2.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticuatro, año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Miguel A. Roca.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) L. E. Henriquez Castillo
J. B. Ruiz

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

[Handwritten signature: Miguel A. Roca]
PRESIDENTE:
[Handwritten signature: L. E. Henriquez Castillo]
SECRETARIOS:
[Handwritten signature: J. B. Ruiz]

149. LEGISLATURA *Quinta Sesión* 1918

REGISTRADA AL No. 1918

No. de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *de*
hojas escritas en máquina y resto de las
especies impresas

Santo Domingo *22* *agosto* 1918

M. A. Fernández

Archivista del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS

REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Mayo 8 de 1934.

PRESIDENCIA

#.1265.

Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su oficio Num.1678 del 6 de Marzo último se recibió en esta Cámara de Diputados un proyecto de Ley por cuyo medio se reforma el Artículo 545 del Código de Procedimiento Civil, y la misma Cámara, después de estudiar detenidamente dicho proyecto, ha considerado conveniente introducir en el mismo ciertas modificaciones como podrá verse por el texto que le incluyo, en sustitución del proyecto que Ud. se sirvió remitir.

Esperando que las referidas modificaciones sean favorablemente acogidas por la Cámara de su digna presidencia,

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/4/101



1265
Mayo 8-34.

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-El artículo quinientos cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil queda reformado así:

" Artículo 545.-Tienen fuerza ejecutoria las primeras copias de las sentencias y otras decisiones judiciales y las de los actos notariales que contengan obligación de pagar cantidades de dinero, ya sea periódicamente ó en época fija; así como las segundas ó ulteriores copias de las mismas sentencias y actos que fueren expedidos en conformidad con la ley en sustitución de la primera.

PARRAFO:-Sin perjuicio de las demás atribuciones que les confieren las leyes, es obligación general de los representantes del ministerio público, de los alguaciles y de los funcionarios a quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar su concurso para la ejecución de las sentencias y actos que conforme a este artículo estén investidos de fuerza ejecutoria, siempre que legalmente se les requiera a ello".

Art.2.-Las copias de sentencias y actos notariales expedidas con anterioridad a esta Ley, quedan investidas de fuerza ejecutoria de pleno derecho y sin ninguna otra formalidad, aunque la fórmula ejecutoria no haya sido redactada de acuerdo con el artículo veinticinco de la Ley de Organización Judicial.

Art.3.-Quedan derogados el artículo treintiseis de la Ley del Notariado y el veinticinco de la Ley de Organización Judicial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días

MAM.

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley que modifica el Art. 545 del Cod. Civil PAG. No. 2.

del mes de Mayo del año mil novecientos treinticuatro; Año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

J. E. Veniguela

J. B. Cruz

Ami

Santo Domingo, R. D.

Mayo 22, 1934.-

1778

Señor

Presidente de la Cámara de Diputados,

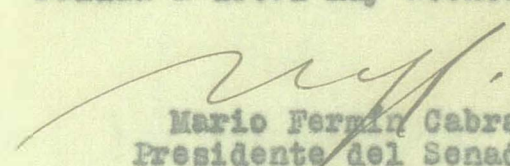
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1265 de fecha 8 de Mayo de 1934, anexo al cual vine el proyecto de ley, con las modificaciones hechas por esa Hon. Cámara, y por el cual se reforma el Artículo 545 del Código de Procedimiento Civil.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

P R/

861/4102